



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Centro Comercial Japón P.H.
Demandado	Diana Cristina Gallego Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00637 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1627
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará en la parte introductoria de la demanda la identificación de la copropiedad demandante y de la demandada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará la respectiva evidencia, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.
3. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico de la sociedad demandante.

4. En el título ejecutivo indicará la fecha de exigibilidad en la mora en cada una de las cuotas de administración a ejecutar.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o del despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado P

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 121 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Código de verificación:

affa1848e5b8070dc0faa69b4728619558d505675b17255f1fc7e0eee0f2732c

Documento generado en 22/07/2021 10:56:31 AM

05001 40 03 013 2021 00637 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**